



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**025426 30 DIC 2021**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021.»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021, se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones propuestas al programa de ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO, solicitado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, ofrecido bajo la modalidad presencial en la sede de POPAYÁN (CAUCA).

1.2. Que el día 19 de marzo de 2021, mediante escrito enviado por correo electrónico y radicado con el número 2021-ER-092010 del 23 de marzo de 2021 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO y se apruebe la solicitud de registro calificado único de conformidad a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.2.4., implementando una nueva modalidad al programa, para ser ofrecido bajo las modalidades presencial y virtual, así como, se apruebe la modificación en el plan de estudios con actualización en el número de créditos académicos que de 26 cambiaría a 25 y en el número de estudiantes a admitir en el primer período que de 25 pasaría a 30.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021.»"

### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 05 de marzo de 2021, al representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 09 de diciembre de 2020, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones propuestas al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación y modificación de registro calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO, ofrecido bajo la modalidad presencial, en la sede de POPAYÁN (CAUCA).

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.2.4. establece que el registro calificado único podrá ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios. Para lo cual, las instituciones de educación superior podrán solicitar un registro calificado único, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas para la(s) modalidad(es) que pretenda desarrollar, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

5.3. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021.»"

los temas que son de su competencia y en sesión del 20 de octubre de 2021, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:“(...)CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución No. 003570 del 05 de marzo de 2021 y en consecuencia **RENOVAR** el Registro Calificado al programa de **ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO (Popayán – Cauca)**, de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, con periodicidad de admisión semestral, modalidad presencial y duración 2 semestres. **APROBAR** la modificación en el plan de estudio; el cambio en el registro calificado que pasa a Registro Calificado Único, en el número de Créditos Académicos que de 26 pasa a 25 y el número de estudiantes a admitir en el primer período que de 25 pasa a 30. El registro calificado único hace referencia a incluir a la modalidad virtual. (...)” (sic)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renueva el registro calificado del programa de **ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, en modalidad presencial, para ser ofrecido en **POPAYÁN (CAUCA)**.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de **ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO** y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021 y **RENOVAR** el registro calificado al programa de **ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO**, en la sede de **POPAYÁN (CAUCA)**, con una duración estimada de 2 semestres, periodicidad de admisión semestral y **APROBAR** la solicitud de registro único implementando una nueva modalidad al programa, para ser ofrecido bajo las modalidades presencial y virtual, la modificación en el plan de estudios con actualización en el número de créditos académicos que de 26 cambiaría a 25 y en el número de estudiantes a admitir en el primer período que de 25 pasaría a 30.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reponer.** La Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones propuestas del programa de **ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO** presentado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**.

**Artículo 2.- Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, como registro calificado único implementando una nueva modalidad y aprobar las modificaciones propuestas al siguiente programa, en los términos establecido en los considerandos:

<b>Institución:</b>	<b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>ESPECIALIZACIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE DESARROLLO</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>POPAYÁN (CAUCA)</b>
<b>Modalidades:</b>	<b>PRESENCIAL Y VIRTUAL</b>

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021.»"

---

<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>25</b>
<b>Nro. de estudiantes 1er período:</b>	<b>30</b>

**Parágrafo:** Aprobar la modificación en el plan de estudios, en el número de créditos académicos y en el número de estudiantes a admitir en el primer período.

**Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 4.- Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 5.- Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 6. - Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución número 003570 de 05 de marzo de 2021.»"

**Artículo 11. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 54005



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.  
30 de diciembre de 2021  
2021-EE-406242  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
Daniel Augusto Mantilla Sandoval  
Representante Legal  
CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA  
Calle 5 3-85  
Popayán Cauca  
rlegal@uniautonomia.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 025426 DE 30 DIC 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 025426 DE 30 DIC 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E65558894-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Destino:** rlegal@uniautonoma.edu.co

**Fecha y hora de envío:** 30 de Diciembre de 2021 (15:20 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Diciembre de 2021 (15:20 GMT -05:00)

**Asunto:** [629225] Acta de notificación electrónica Daniel Augusto Mantilla Sandoval - Resolución 025426 DE 30 DIC 2021  
(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**



**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A629225_R_025426_30122021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_025426_30122021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Diciembre de 2021



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN  
No. 25426 del 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 25426 fue debidamente notificada el 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.**

**Por lo anterior, la resolución No. 25426 de 30 DE DICIEMBRE DE 2021 queda debidamente ejecutoriada a partir del 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**DORA INES OJEDA RONCANCIO.**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha  
Revisó: Lulara